



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Normas de Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

12 de diciembre de 2006

CONSULTA NUM. 15507

Hago referencia a su reciente consulta y que fuera recibida en el Negociado de Normas de Trabajo el 11 de diciembre de 2006 la cual se transcribe a continuación;

En el mes de octubre yo vendí mi negocio Midante, Inc. a Godher, Inc. Durante la negociación se nos indicó a nosotros que los nuevos dueños no se quedarían con los empleados y debido a esto se le informó que serían despedidos y se les daría la mesada correspondiente. La realidad fue otra, Godher se quedó con todos los empleados y nunca estuvieron sin empleo ni 1 minuto. Al yo llamar al departamento del trabajo para verificar la mesada ellos me informaron que estos empleados no tienen derecho a la misma ya que esto es un negocio en marcha y los empleados siguieron trabajando. Mi pregunta es ¿Tengo que pagarles la mesada ya que yo les dije que se le pagaría basado en una información incorrecta que nos dio Godher, Inc.?

La obligación del pago de la indemnización por despido conforme lo dispone la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, enmendada, en la eventualidad de un traspaso de negocio en marcha la podemos encontrar en el Artículo 6 de la referida ley.

Cont.
12 de diciembre de 2006

Sobre el particular establece:

En el caso del traspaso de un negocio en marcha, si el nuevo adquirente continúa utilizando los servicios de los empleados que estaban trabajando con el anterior dueño, se les acreditará a éstos el tiempo que lleven trabajando en el negocio, bajo anteriores dueños. En caso de que el nuevo adquirente opte por no continuar con los servicios de todos o algunos de los empleados y no advenga en su consecuencia patrono de éstos el anterior patrono responderá por la indemnización provista por las secs. 185a a 185m de este título el comprador deberá retener la cantidad correspondiente del precio de venta convenido respecto al negocio. En caso de que lo despida sin justa causa después del traspaso, el nuevo dueño responderá por cualquier beneficio que bajo las secs. 185a a 185m de este título puede tener el empleado que quede cesante, estableciéndose además un gravamen sobre el negocio vendido para responder del monto de la reclamación.

De lo anterior se desprende que fue bien orientada por el Sr. Rubén Luciano, Agente de Información Laboral del Negociado de Normas de Trabajo de acuerdo a los hechos objeto de la consulta que presentara en aquella ocasión. Se desprende, además, el estado de derecho que le ampara. Por lo que dentro el escenario que nos presenta a través de su consulta somos de opinión que no viene obligada al pago de la indemnización provista en la Ley Núm. 80, supra.

Cordialmente,



Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo